



Resolución Directoral Regional

N°02120 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 DIC. 2018

VISTO: El expediente administrativo ingresado con registro N° 1874695 de fecha 10 de Enero de 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI**, recaído en el expediente judicial N° 0356-2015-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintiocho (28) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el artículo 153: Dirección de Operaciones – Educación "La Dirección de Operaciones – Educación es el





Resolución Directoral Regional

N° 02120 -2018-GRSM/DRE

órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones – Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación”. Y en el artículo 157.1 establece: Las Oficinas de Operaciones – Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones – Educación están bajo dirección técnico – normativa de la Dirección de Operaciones – Educación.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín.

Que, la accionante **MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI** interpone proceso contencioso administrativo recaído en el expediente judicial N° 356-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre del 2015, la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 19 de agosto del 2015, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de pago de reintegro de la bonificación adicional por ejercicio de cargo directivo y elaboración de documentos de gestión; y en consecuencia, ordena que la Dirección Regional de Educación cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de dicha bonificación adicional, sobre la base del 5% de la remuneración total o íntegra; PRECISARON que la acotada bonificación adicional por parte de la actora sea computada únicamente por el periodo en que ejerció el cargo de director, esto es, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 29 de febrero de 2000; REVOCARON la propia sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda de pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases, con lo demás contiene; y REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda incoada en cuanto a dicha pretensión; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante resolución N° 11 de fecha 20 de octubre del 2017, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus**



Resolución Directoral Regional

N° 02/20 -2018-GRSM/DRE

alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial, el pago de reintegro de la Bonificación adicional por ejercicio de cargo directivo y elaboración de documentos de gestión, sobre la base del 5% de la remuneración total o íntegra a favor de **MODESTA JENY CLAROS TICONA DE REATEGUI**, ordenado en la Resolución N° 05 de fecha 19 de agosto del 2015, expediente judicial N° 0356-2015-0-2208-JM-LA-01, **PRECISARON** que la acotada bonificación adicional por parte de la actora sea computada únicamente por el periodo en que ejerció el cargo de director, esto es, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 29 de febrero de 2000; **REVOCARON** la propia sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda de pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases, con lo demás contiene; y **REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda incoada en cuanto a dicha pretensión; conforme a lo dispuesto mediante sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre de 2015, emitida por Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 20 de octubre del 2017, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución nueve que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.



Resolución Directoral Regional

Nº 02120 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
Líc. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 10 de DIC de 2018
[Signature]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

WEOQDRESM
MKLM/A.AJ
SCMQ/A.AJ